



Rad. N° 997734089001 2017 00005 01  
Verbal-Pertenencia  
Demandante: Lucas Echeverry Robledo  
Demandado: Abraham Parrado Romero

**INFORME SECRETARIAL.** - Puerto Carreño (Vichada), 28 de septiembre de 2020. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la providencia de fecha 15 de septiembre de 2020, notificada en Estado No.013 el 16 de septiembre de 2020, se encuentra debidamente ejecutoriada, a lo cual, durante el término de ejecutoria del auto conforme lo dispuesto en el Art. 327 C.G.P., las partes guardaron silencio. Provea

  
NATALY RAMÍREZ HERNÁNDEZ.  
Secretaria

**Juzgado Promiscuo del Circuito  
Puerto Carreño Vichada, Quince (15) de octubre de 2020**

Conforme la constancia secretarial que antecede, como quiera que las partes en el término de ejecutoria del auto que admite recurso de apelación guardaron silencio, este Despacho atendiendo la facultad oficiosa de decretar pruebas dispone decretar las siguientes:

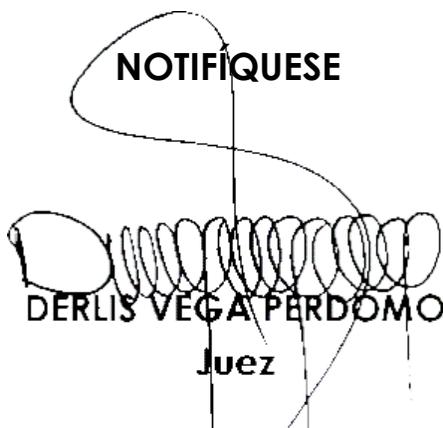
Prueba trasladada del proceso reivindicatorio No. 990013189001 2009 00081 00 de ABRAHAM PARRADO ROMERO contra ISLENA LÓPEZ DE ALBORNOZ Y OTRO, la contestación de la demanda realizada a través de apoderado judicial la Sra. ISLENA LOPEZ DE ALBORNOZ vista a folios 58 al 61 Cuaderno No. 1 y el interrogatorio de parte rendido por la Señora ISLENA LÓPEZ DE ALBORNOZ referido en Acta de fecha 16 de mayo de 2013 vista a folio 309 Cuaderno No. 2 y audio. Por secretaria, se ordena se tome fiel copia de las piezas procesales referidas y se incorporen a las presentes diligencias.

Ahora en lo que respecta a la solicitud elevada por el apoderado demandante, remitida en fecha 3 de julio de 2020, mediante la cual, solicita conforme los artículos 226, 227, 228 y 229 C.G.P., se sirva ordenar al perito la ampliación, aclaración y complementación del dictamen pericial rendido dentro del presente proceso, en consecuencia, toda vez que el término para realizar contradicción del dictamen pericial fue surtido en primera instancia, y en esa oportunidad las partes guardaron silencio, no es procedente la petición, atendiendo que los términos procesales son perentorios, por consiguiente, se tiene por improcedente la solicitud.

Para celebrar la audiencia de que trata el artículo 327 C.G.P. de sustentación y fallo, se fija el día 27 del mes Noviembre del año 2020 a la hora 8:00 a.m.

Para la concurrencia de las partes, se dispone el uso de la plataforma digital Microsoft Teams, a lo cual, el link de acceso a la audiencia será publicado en el espacio que tiene este Juzgado en página web de la Rama Judicial, denominado Cronograma de Audiencias.

**NOTIFIQUESE**

  
DERLIS VEGA PERDOMO  
Juez

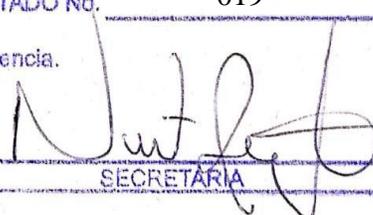


JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
PUERTO CARREÑO - VICHADA  
NOTIFICACION POR ESTADO

16 OCT 2020 en la fecha se notifico por

Anotación en ESTADO No. 019

la anterior Providencia.

  
SECRETARIA